

REGLAMENTO INTERNO CMCu PUERTO GAITÁN-META

En el marco de la Ley 397 de 1997, artículos 60 y 61, la Ley 1185 de 2008, artículo 15 y el **Decreto No.085** del 11 de septiembre de 2011, a través de la cual se crea el Consejo Municipal de Cultura de Puerto Gaitán-Meta y se adopta para su funcionamiento el siguiente Reglamento Interno:

CAPITULO I NATURALEZA – SEDE

ARTICULO 1. Naturaleza: Ser la instancia de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar al gobierno municipal, en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales.

ARTICULO 2. El Consejo Municipal de Cultura de Puerto Gaitán-Meta, funcionará en el Municipio de Puerto Gaitán-Meta y tendrá su sede en las instalaciones de La Casa de la Cultura “Bellas Artes”.

CAPITULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 3. Objetivos.

- Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, animando y apoyando procesos de convivencia social – democrática que impulsen su desarrollo y el entendimiento intercultural.
- Liderar y asesorar la formulación y ejecución de las políticas, el diseño, implementación y evaluación de la planificación del desarrollo municipal, teniendo en cuenta la dimensión cultural.
- Proponer y articular los procesos y actividades relacionados con el fomento, la investigación, los estímulos a la creación, la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico del Municipio.
- Vincular y articular a nivel Municipal los actores y espacios de concertación a nivel Internacional, Nacional, Departamental, Municipal y los demás sistemas involucrados en la planificación y ejecución de procesos culturales.

Proyecto: Mrocha

"¡Porque Unidos, Somos Más!"

Palacio Municipal 3Piso Telefax (098) 6460050-078 alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co / contactenos@puertogaitan-meta.gov.co
social@puertogaitan-meta.gov.co / culturayturismo@puertogaitan-meta.gov.co

Website: www.puertogaitan-meta.gov.co





ARTICULO 4. Funciones.

- a) Promover y hacer las recomendaciones pertinentes al Gobierno Municipal para el cumplimiento de las políticas, planes y programas relacionados con la cultura.
- b) Sugerir al Gobierno Municipal las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural del Municipio y el estímulo y el fomento de la cultura y las artes.
- c) Asesorar en el diseño, formulación e implementación del Plan Municipal de Cultura.
- d) Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
- e) Nombrar a sus representantes en los espacios que así lo determinen, tales como: Consejo Territorial de Planeación Municipal (según artículo 34 de la Ley 152 de 1994)
- f) Elaborar su Plan de Trabajo.
- g) Otros que le conceda la Ley.

CAPITULO III COMPOSICIÓN

ARTICULO 5. El Consejo Municipal de Cultura de Puerto Gaitán-Meta estará conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde o su Delegado permanente.
- El Coordinador de la Casa de la Cultura Municipal.
- El Jefe de Núcleo educativo.
- Representante de las organizaciones comunales.
- Representante del Consejo Municipal de Juventudes.
- Representante de los artesanos.
- Representante del sector Productivo.
- Representante de las ONG Culturales.
- Representante de la población Indígena.
- Representante de los medios de comunicación comunitarios.
- Representante del Área de Literatura.
- Representante del Área de Artes Plásticas y Visuales.
- Representante del Área de Música.

Proyecto: Mrocha

Palacio Municipal 3Piso Telefax (098) 6460050-078 alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co / contactenos@puertogaitan-meta.gov.co
social@puertogaitan-meta.gov.co / culturayturismo@puertogaitan-meta.gov.co

Website: www.puertogaitan-meta.gov.co





SECRETARIA EDUCACION, CULTURA, TURISMO, RECREACION Y DEPORTE

- Representante del Área de Teatro.
- Representante del Área de Danza.
- Representante de Discapacitados.

PARÁGRAFO 1. Con excepción del Alcalde ningún otro sector puede delegar su representación.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la sociedad civil organizada accederán mediante convocatorias que cada uno de los sectores respectivos realice, que permitan y garanticen la elección de los delegados de cada uno de las áreas que tengan representación en el mismo.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Municipal reconocerá el carácter y la composición del Consejo Municipal de Cultura mediante un Acto Administrativo.

CAPITULO IV DIRECCIÓN

ARTICULO 6. El Consejo Municipal de Cultura será presidido por el Alcalde o su delegado.

PARÁGRAFO 1. El presidente deberá velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo, la realización de sus reuniones, el orden del día, conducir las deliberaciones y los debates, suscribir las actas y demás decisiones y verificar su ejecución a través de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 2. En el caso que **el presidente del consejo no asista** a alguna de las reuniones programadas, el consejo procederá a elegir **un presidente suplente**, única y exclusivamente para el trámite de la correspondiente reunión.

CAPITULO V DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 7. Elección: Los miembros del Consejo Municipal de Cultura del sector comunitario serán elegidos **para el mismo período del gobierno municipal** y se tendrán en consideración los siguientes criterios generales:

1. Que las elecciones se efectúen en forma democrática, buscando en todos los casos la amplia participación de los diferentes actores.
2. Que se garantice una amplia convocatoria y difusión del proceso de elección.
3. Que se garantice la rotación de los miembros del Consejo.

Proyecto: Mrocha

Palacio Municipal 3Piso Telefax (098) 6460050-078

"¡Porque Unidos, Somos Más!"

alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co / contactenos@puertogaitan-meta.gov.co
social@puertogaitan-meta.gov.co / culturayturismo@puertogaitan-meta.gov.co

Website: www.puertogaitan-meta.gov.co





Para la elección de estos representantes se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. **Se realizara una convocatoria pública a personas pertenecientes a cada uno de estos sectores, a través de diferentes medios de comunicación e invitaciones por escrito, especificando objeto de la convocatoria, fecha, hora y lugar de reunión; donde se llevara cabo el respectivo proceso de elección.**
- b. **Cada sector se reunirá por separado y elegirá de manera democrática, entre las personas asistentes, a su representante, suscribiendo un acta que certifique los resultados del proceso de elección.**

ARTICULO 8. Los miembros del Consejo Municipal de Cultura tienen carácter de representantes permanentes durante sus respectivos períodos (**4 años**), por lo tanto no se aceptarán las suplencias.

ARTICULO 9. En caso de ausencia definitiva de un miembro del Consejo, la persona, entidad o gremio por quien participa nombrará un nuevo delegado, comunicando por escrito a la Secretaría Técnica tanto la cesación de la representación como el nombre del nuevo representante.

ARTICULO 10. La no asistencia a **tres (3) reuniones ordinarias** o extraordinarias sin excusa y/o el incumplimiento de las funciones por parte de los Consejeros, en un año, será causal de la pérdida de la investidura, comunicándole al respectivo gremio.

ARTICULO 11. Es deber de cada consejero mantener permanente información con el sector al cual representa e intercambiar opiniones para ser tratadas al interior del sector y del Consejo.

CAPITULO VI DE LAS REUNIONES

ARTICULO 12. El Consejo Municipal de Cultura tendrá reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias.

ARTICULO 13. Reuniones Ordinarias: El Consejo Municipal de Cultura se reunirá una vez cada cuatro meses calendario anual y será convocado por el Presidente por medio de la Secretaría Técnica.

ARTICULO 14. Reuniones Extraordinarias: El Consejo Municipal de Cultura se reunirá en forma extraordinaria por petición de su Presidente, o **por la mitad más uno de sus miembros.**



CAPITULO VII DE LAS CITACIONES.

ARTICULO 15. El Presidente a través de la Secretaría Técnica convocará a cada uno de los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias mediante comunicación escrita a la que acompañara el respectivo orden del día, con una antelación no menor a diez días.

ARTICULO 16. Tanto para reuniones ordinarias como para las extraordinarias deberá incluirse copia del acta de la reunión anterior y los documentos que requieran estudio previo por parte de los miembros del Consejo Municipal de Cultura.

CAPITULO VIII SESIONES

ARTICULO 17. Constituye quórum para sesionar y deliberar **la tercera parte de los integrantes del Consejo:**

- a) El quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de sus miembros
- b) Los actos decisorios se llamarán Acuerdos.
- c) El Consejo Municipal de Cultura se manifestará a través de decisiones numeradas y consecutivas de las cuales se llevará el respectivo archivo.

CAPITULO IX SISTEMA DE VOTACIÓN.

ARTICULO 18. El sistema de votación para la toma de decisiones en el Consejo Municipal de Cultura será de plena autonomía de los consejeros pudiendo elegir entre:

- a) Nominal
- b) Por aclamación o consenso.

CAPITULO X SECRETARIA TÉCNICA

ARTICULO 19. La realizara la **Institución Municipal de Cultura y/o un funcionario de nómina de la administración municipal** quien cumplirá con las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo y no podrá presidir.



ARTICULO 20. FUNCIONES.

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Cultura.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Municipal de Cultura, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

- a) La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión;
 - b) Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo;
 - c) Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan;
 - d) Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos;
 - e) En caso de que el quórum establecido en este decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
3. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Municipal de Cultura, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la **Administración Municipal**.
 4. Presentar al Consejo Municipal de Cultura los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Municipal de Cultura.
 5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Municipal de Cultura.
 6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Municipal de Cultura.
 7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Municipal de Cultura.
 8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Municipal de Cultura.





SECRETARIA EDUCACION, CULTURA, TURISMO, RECREACION Y DEPORTE

9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el Alcalde.

CAPITULO XI. PLAN DE TRABAJO.

ARTICULO 21. Elaborar de acuerdo con las directrices nacionales, departamentales y municipales el plan de trabajo anualmente.

ARTICULO 22. Los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento del Consejo se obtendrán a través de aportes del Municipio.

ARTICULO 23. Ningún consejero recibirá salario, honorarios o similar por sus asistencia a las reuniones.

ARTICULO 24. El Consejo podrá integrar comisiones de trabajo para el desarrollo de tareas específicas por el tiempo que estime conveniente.

CAPITULO XII DE OTRAS APLICACIONES.

ARTICULO 25. Ningún miembro del Consejo podrá asumir su vocería a título personal.

ARTICULO 26. Tres meses antes de cumplir su respectivo período el Consejo y la Secretaría Técnica concertarán los procedimientos necesarios para la elección del nuevo Consejo.

CAPITULO XIII DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 27. El presente Reglamento Interno del Consejo Municipal de Cultura de Puerto Gaitán-Meta, una vez analizado y discutido por sus miembros, fue aprobado por mayoría de votos, el día 4 de Julio de 2013, según Acta No. 02.

ARTICULO 28. El presente Reglamento Interno solo podrá ser reformado por el Consejo Municipal de Cultura en una reunión citada para tal fin.

Al presente reglamento se le anexa listado de asistencia de los integrantes del CMCu.

